

## MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción nº 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

### I. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español, introduciendo importantes cambios con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Esta ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Además, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y cursos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en la propia ley.

La ley, dedica el Capítulo III del Título Preliminar al currículo y distribución de competencias, de manera que reformula su definición, enumera los elementos que lo integran y señala que este irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

Asimismo, el Título I, y más concretamente el Capítulo IX, dedica una especial atención a las enseñanzas de educación de personas adultas cuyo principal objetivo es ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional y establece que, con el fin de lograr una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza a distancia, facilitando su acceso a través de las tecnologías digitales.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e73w685JV9FXBF89WLDW9Z3AEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Título II a las enseñanzas, de forma que en su Capítulo I se establecen, entre otros, los principios que orientan el currículo, entre los que destaca el permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado, particularmente en la enseñanza obligatoria, y las competencias básicas de las enseñanzas obligatorias. Por su parte, el Capítulo IX dedicado a la educación permanente de personas adultas precisa los principios generales de estas enseñanzas y establece aspectos sobre la oferta de enseñanzas en sus distintas modalidades.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, garantiza una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también a distancia.

Debido a lo anterior, se ha procedido a la publicación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que proporciona una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable en el territorio andaluz y define las líneas fundamentales del currículo de Bachillerato, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, así como, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

Ante estas modificaciones del marco normativo relacionado con la ordenación y el currículo de las enseñanzas de personas adultas, corresponde desarrollar una normativa específica para aquellos aspectos que el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, dispone que serán establecidos mediante una Orden.

## II. Juicio de legalidad del proyecto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas, las de idiomas, las de educación permanente y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional en el artículo 11.2.e).

Por todo ello, este órgano directivo tiene competencia para la tramitación de este proyecto de Orden.

## III. Contenido global de la disposición.

El Decreto 103/2023, de 9 de mayo, tiene como objeto ordenar y fijar las enseñanzas para la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estableciendo su finalidad y principios generales, objetivos, currículo, organización, repertorio de materias, el horario, las características y el procedimiento de la evaluación, promoción, titulación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y la orientación, la autonomía y la participación de los centros, y medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e73w685JV9FXBF89WLDW9Z3AEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En un nivel de concreción mayor y como desarrollo de lo anterior, este proyecto de Orden tiene por objeto regular las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

En cuanto a su estructura, el proyecto de Orden contiene un preámbulo, cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final. El proyecto se acompaña de siete anexos. El Anexo I establece la distribución de materias por curso así como el horario lectivo semanal. El Anexo II.a y II.b presenta los modelos oficiales de actas de evaluación y las claves indicativas de las materias que se relacionan en el Anexo II.c. El Anexo III presenta el modelo de expediente académico del alumnado, el Anexo IV regula el modelo de historial académico y el Anexo V establece el modelo de informe personal por traslado. En el Anexo VI se establece el certificado de estudios cursados.

#### **IV. Tabla de vigencias.**

La entrada en vigor de este proyecto de Orden vendrá a sustituir a la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la publicación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato que deroga las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

#### **V. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.**

El proyecto de Orden cuya tramitación se pretende iniciar regula las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas conforme a lo establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

El calendario de implantación establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estima que en el curso 2022/2023 se impartan estas enseñanzas en el curso de primero de Bachillerato y en segundo de Bachillerato en el curso 2023/2024.

El corto margen de tiempo para hacer público el desarrollo curricular impuesto por el calendario de implantación hace necesario que la tramitación del proyecto que nos ocupa tenga carácter urgente.

#### **VI. Referencia a las actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.**

En la elaboración del proyecto de Orden se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Orden.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.  
La Directora General de Ordenación, Inclusión,  
Participación y Evaluación Educativa,

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e73w685JV9FXBF89WLDW9Z3AEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

FASES	Plazos	Fecha prevista	Fecha realización	Observaciones
Acuerdo Inicio		15/01/2024		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	3 días	18/01/2024		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	8/02/2024		
1ª modificación del texto	10 días	22/02/2024		
Remisión a S.G.T.	3 días	27/02/2024		
Recepción Informe a S.G.T.	10 días	13/03/2024		
2ª modificación del texto	5 días	20/03/2024		
Remisión a Asesoría Jurídica	3 días	1/04/2024		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	15/04/2024		
3ª modificación del texto	5 días	22/04/2024		
Aprobación		29/04/2024		
Firma de la persona titular de la Consejería		03/05/2024		
Publicación en el BOJA		15/05/2024		

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e73w685JV9FXBF89WLDW9Z3AEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			